

***“MUNICIPIOS EXCLUSIVOS PARA MUJERES
COMO ACCIÓN AFIRMATIVA
PARA HACER EFECTIVO EL ACCESO
AL PODER LOCAL”***

LUIS GABRIEL MOTA

MAESTRO

ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

luis.mota@ieeg.org.mx

CONTENIDO

Introducción

Marco conceptual

Diagnóstico en Guanajuato: paridad y candidaturas competitivas

Violencia política y costos diferenciados de participar

Abrir los partidos políticos

Hallazgos y propuestas en cuatro frentes para alcanzar la paridad numérica

1. Frente normativo
2. Frente partidario
3. Frente institucional
4. Frente cultural comunitario

Formación y profesionalización de liderazgos locales.

Promover referentes visibles.

Reducir barreras de cuidados.

Reflexión final

Referencias bibliográficas

Introducción

Desde una perspectiva jurídica, democrática y de derechos humanos, es un acto de justicia impulsar en procesos electorales, municipios en los que sólo contengan como cabeza de planilla, mujeres para ocupar el puesto de presidenta municipal como acción afirmativa; por ello, el presente documento analiza, los patrones estructurales que han limitado el acceso de las mujeres del estado de Guanajuato a las presidencias municipales y, en general, a las posiciones de mando político en los municipios donde radican.

El objeto central es mostrar que la brecha no puede explicarse únicamente por decisiones individuales de participación electoral, sino por un entramado de barreras normativas, partidarias, institucionales, económicas, simbólicas y comunitarias que condicionan la posibilidad real de competir, ganar y ejercer el poder público local en condiciones de igualdad sustantiva.

La hipótesis que guía el análisis sostiene que la paridad formal en la postulación de candidaturas ha sido insuficiente para remover los obstáculos que impiden a las mujeres acceder de manera sostenida a los cargos de mayor jerarquía municipal y que tutelar con acción afirmativa de municipios exclusivos para mujeres hará que el principio constitucional de paridad sea una realidad fortaleciendo la democracia inclusiva, igualitaria, participativa, equitativa y sin techos de cristal.

En Guanajuato, aun cuando los partidos políticos han observado reglas de paridad y bloques de competitividad -obligados por la ley-, los resultados recientes muestran una persistente subrepresentación de mujeres en presidencias municipales: en 2024 sólo en 14 de 46 municipios fueron electas mujeres, lo que revela una distancia entre el cumplimiento formal y la igualdad material. Esta brecha confirma que la democracia paritaria exige no sólo candidaturas numéricamente equilibradas, sino condiciones reales de competencia, financiamiento, visibilidad pública, seguridad, redes de apoyo y reconocimiento de la capacidad administrativa de las mujeres (Observatorio Mujeres Guanajuato, 2024).

La participación política de las mujeres constituye un derecho humano y una condición de legitimidad democrática¹. La reforma constitucional en México, de 2019, conocida como “Paridad en Todo”, incorporó la obligación de observar la paridad de género en cargos de elección popular, ayuntamientos, órganos del Estado y espacios de decisión pública, con reforma al artículo 41 constitucional, entre otros (DOF, 2019). Sin embargo, la existencia de reglas formales no garantiza por sí misma que las mujeres puedan disputar el poder en condiciones materiales equivalentes a las de los hombres.

En el ámbito municipal, esta tensión se vuelve especialmente visible. Los municipios son el espacio de gobierno más cercano a la ciudadanía, pero también uno de los ámbitos donde las redes políticas tradicionales, los liderazgos masculinizados, la distribución desigual de recursos y los estereotipos comunitarios inciden con mayor fuerza. Por ello, el análisis de la paridad municipal en Guanajuato debe superar la pregunta de cuántas mujeres son postuladas y concentrarse en la pregunta democrática de fondo: bajo qué condiciones compiten, qué recursos reciben, qué respaldo partidario tienen, qué trato público enfrentan y qué barreras estructurales siguen limitando su acceso al mando.

El enfoque de derechos humanos permite comprender que la exclusión de las mujeres de los cargos de mando municipal no es un problema meramente electoral, sino una afectación acumulada al derecho a la igualdad, al derecho a ser votadas, al derecho a participar en los asuntos públicos y al principio de la *no discriminación*. En términos constitucionales, la igualdad formal reconocida en el artículo 4o. debe leerse junto con el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, incorporado por la reforma de 2019. Esta lectura sistemática obliga a las autoridades electorales, partidos políticos y a los tres niveles de gobierno a remover obstáculos que, aunque no aparezcan como prohibiciones explícitas, producen efectos excluyentes en la práctica (DOF, 2019).

¹ Sin mujeres no hay democracia

Este documento, entonces, adopta una perspectiva estructural porque parte de la premisa de que la desigualdad política no se explica por la ausencia de talento, interés o liderazgo de las mujeres, sino por reglas, prácticas e imaginarios que condicionan su acceso a las oportunidades. En los municipios, dichos condicionamientos suelen manifestarse con particular intensidad: la vida política se organiza alrededor de relaciones personales, redes de confianza, grupos económicos locales, vínculos comunitarios y mecanismos informales de promoción. Cuando esas redes se han construido históricamente desde liderazgos masculinos, machismo y exclusión, las mujeres ingresan a la competencia con desventajas previas que no desaparecen al momento del registro de una candidatura.

Marco conceptual

La igualdad sustantiva obliga a mirar los resultados, no sólo las reglas. Desde esta perspectiva, una medida puede ser formalmente neutral y, al mismo tiempo, reproducir desigualdades si opera sobre contextos históricamente asimétricos. La CEDAW reconoce que la discriminación contra las mujeres limita el ejercicio de sus derechos políticos y exige a los Estados adoptar medidas apropiadas, incluidas medidas especiales temporales, para acelerar la igualdad de facto (CEDAW, 1979). En materia electoral, dichas medidas son legítimas cuando son temporales, proporcionales, razonables y objetivas, y buscan revertir desigualdades estructurales que impiden el goce efectivo de derechos político-electorales (INE, 2026).

La paridad, entendida como principio constitucional, no es una fórmula aritmética. Su finalidad es redistribuir poder, transformar estructuras de exclusión y garantizar que las mujeres participen en la toma de decisiones con influencia real. La Recomendación General núm. 40 del Comité CEDAW plantea la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones como una solución transformadora y como punto de partida de una democracia sustantiva (Comité CEDAW, 2024). En consecuencia, la paridad municipal debe evaluarse no sólo por el porcentaje de candidaturas, sino por el acceso efectivo a presidencias municipales, en al menos un 50%.

La CEDAW, la Convención de Belém do Pará y el marco constitucional mexicano obligan a adoptar medidas afirmativas cuando la igualdad formal es insuficiente. La Recomendación General núm. 40 del Comité CEDAW, publicada en 2024, resulta especialmente relevante porque concibe la representación igualitaria e inclusiva como una solución transformadora frente a estructuras patriarcales de toma de decisiones. El Comité plantea la paridad 50/50 como punto de partida y norma universal, así como la necesidad de garantizar igualdad de poder e influencia, no sólo presencia nominal (Comité CEDAW, 2024). Esta idea permite sostener que la paridad municipal debe analizarse desde la calidad de la competencia, la capacidad de decisión y el acceso efectivo al poder.

Diagnóstico en Guanajuato: paridad y candidaturas competitivas

Los datos recientes muestran que Guanajuato ha avanzado en la presencia de mujeres en cargos municipales, pero no ha alcanzado paridad numérica en presidencias municipales. En el proceso electoral local 2023-2024 se renovaron 46 presidencias municipales y, aunque las candidaturas debieron cumplir reglas de paridad, sólo 14 municipios fueron ganados por mujeres. La cifra coincide con el resultado de 2021, por lo que no se observa un aumento en el número de alcaldesas, aun cuando algunas de ellas gobiernan municipios con alta población como León, Irapuato, Silao, Guanajuato y Pénjamo.

La igualdad democrática exige que las mujeres no sólo puedan acceder a municipios poblacionalmente relevantes, sino que puedan disputar y encabezar cualquier municipio del estado, incluidos aquellos históricamente cerrados a liderazgos de mujeres.

La información del proceso electoral local ordinario 2023-2024 confirma que Guanajuato renovó gubernatura, 46 presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones locales bajo reglas de paridad y bloques de competitividad. Desde el IEEG y desde el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Guanajuato siempre se señala que la participación de las mujeres en al menos 50% de las candidaturas constituye un piso y no un techo para la democracia

local. Sin embargo, el resultado en presidencias municipales muestra que la paridad en registros no necesariamente se traduce en paridad en cargos ejecutivos.

El dato de 14 alcaldesas en 46 municipios debe interpretarse cuidadosamente. Por un lado, representa un avance simbólico y poblacional, pues varias mujeres encabezan municipios de alta densidad demográfica. Por otro lado, el número evidencia una subrepresentación persistente: 32 municipios siguen encabezados por hombres.

Hablemos ahora de que una de las barreras más persistentes es la desigualdad en el acceso a la estructura partidaria o menor acompañamiento estratégico. Lo anterior resulta en que la paridad se convierte en una obligación documental sin capacidad de producir igualdad de resultados.

La falta de acompañamiento de la estructura partidaria opera como una forma indirecta de exclusión. No impide jurídicamente que las mujeres sean candidatas, pero limita sus posibilidades reales de competir frente a candidatos con redes previas, capital político acumulado y acceso preferente a donantes, liderazgos partidarios o grupos locales de poder.

La desigualdad también comprende bienes intangibles que inciden en la competencia: experiencia acumulada en campañas, acceso a personas operadoras políticas, disponibilidad de voluntariado, redes empresariales, conocimiento de secciones electorales, comunicación digital, asesoría jurídica y capacidad para responder ataques. A nivel estatal y municipal, estos recursos suelen circular por vínculos personales y familiares. Si las mujeres no forman parte de esas redes o ingresan a ellas de manera subordinada, su candidatura puede quedar limitada a una presencia simbólica sin posibilidad real de disputar el cargo (Góngora, Flores y Vázquez, Coord., 2020).

Este patrón revela que la exclusión no siempre se expresa como prohibición explícita, sino como ausencia de acceso a los circuitos donde se construye la viabilidad política. Por ello, la paridad requiere democratizar la vida interna de los partidos y transparentar los criterios de selección, respaldo territorial y asignación de municipios competitivos. Sin esta apertura, las mujeres pueden ser candidatas sin ser realmente respaldadas como proyectos de poder.

Las redes masculinizadas también inciden en la etapa posterior a la elección. Una mujer electa puede enfrentar resistencias para integrar su gabinete, negociar con cabildos, coordinar seguridad pública, acceder a información administrativa o ejercer plenamente el presupuesto. La exclusión, por tanto, no termina el día de la jornada electoral. Si la estructura municipal continúa operando con un patriarcado dominante, el ejercicio del mando se vuelve más costoso personal y familiarmente para la mujer electa.

Este fenómeno explica por qué las propuestas de paridad que hacen los partidos políticos deben ser cuidadas desde la etapa de selección de candidaturas como la etapa de gobierno. La democracia en los municipios requiere que las mujeres accedan a los espacios donde se decide la estrategia, se distribuyen recursos, se negocian alianzas y se administra el poder.

Cuando un municipio elige por primera vez a una mujer para ser su presidenta municipal, suele aumentar la aceptación social del liderazgo de las mujeres, y que se generen nuevas candidaturas para las elecciones posteriores, sin embargo, en México todavía hay personas que consideran que las mujeres no tienen capacidad administrativa de un municipio, reproduciendo así una forma de discriminación simbólica.

Las mujeres suelen ser asociadas con tareas de cuidado o cercanía comunitaria, pero no necesariamente con conducción financiera, seguridad pública, obra pública o negociación intergubernamental. Esta división simbólica del trabajo político limita los campos de legitimidad permitidos. Cuando una mujer aspira a gobernar un municipio, puede ser aceptada como figura social, pero cuestionada como autoridad ejecutiva. La consecuencia es una exigencia adicional de demostración que no se impone con la misma intensidad a los hombres.

Romper este patrón exige modificar a toda la sociedad, no es tarea fácil, pero se puede contribuir justamente con la propuesta que estamos presentando en este trabajo: que, como acción afirmativa, los municipios que nunca han sido gobernados por una mujer en el cargo de presidenta municipal tengan solo candidatas mujeres en el próximo proceso electoral.

Violencia política y costos diferenciados de participar

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una barrera directa para el ejercicio de derechos político-electorales. Esta puede expresarse mediante amenazas, descrédito, ataques a la vida privada, presión para renunciar, obstaculización de funciones, negación de recursos, exclusión de reuniones o campañas de desprestigio con contenido sexista; es un instrumento para la perpetuación del *statu quo* y un obstáculo a la paridad (además de una violación de los derechos político-electorales de las mujeres) (Camacho, 2022). La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de derechos, incluidos los políticos, y obliga al Estado a prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En el ámbito municipal, la violencia puede adquirir formas comunitarias y partidarias particularmente difíciles de documentar. La exposición pública en comunidades pequeñas, la cercanía con actores locales y la dependencia de redes territoriales aumentan los costos personales de competir. Por ello, garantizar la paridad exige medidas de prevención, monitoreo, rutas de denuncia accesibles, acompañamiento jurídico y protección institucional desde la etapa previa a la selección de candidaturas hasta el ejercicio del cargo.

La violencia política en razón de género tiene un efecto inhibitorio que trasciende a la víctima directa. Cuando una candidata es atacada por participar, otras mujeres observan el costo de disputar el poder y pueden decidir no postularse, no buscar dirigencias partidarias o no aceptar responsabilidades públicas. De esta forma, la violencia funciona como mecanismo disciplinario del sistema político. La respuesta institucional debe reconocer este efecto colectivo y no limitarse a reparar casos individuales. Prevenir la violencia implica crear ambientes seguros para que la participación política de las mujeres sea ordinaria, no excepcional.

Abrir los partidos políticos.

Romper los patrones estructurales descritos no es una concesión que le pidamos a los partidos políticos y a la cúpula del poder que nos regalen, sino una exigencia de calidad democrática. Cuando la mitad de la población enfrenta obstáculos sistemáticos para acceder principal puesto ejecutivo municipal, no hay democracia, la representación se distorsiona y la toma de decisiones públicas pierde pluralidad. La igualdad sustantiva no busca sustituir una exclusión por otra, sino corregir un orden político que históricamente ha distribuido poder, recursos y reconocimiento de manera desigual.

“Abrir” las estructuras partidistas implica asumir que la igualdad no se agota en permitir competir, sino que exige construir condiciones reales para que las mujeres puedan competir con igualdad de oportunidades. Esto incluye financiamiento equitativo -lo cual en términos números ya está regulado en 50/50-, acceso a medios y espacios públicos de difusión, seguridad, formación técnica, redes de mentoría, respaldo partidario efectivo y mecanismos de vigilancia que impidan simulaciones. Mediremos lo paritario de un partido político o candidatura independiente por la posibilidad real de que las mujeres no sólo aparezcan en boletas, sino que lleguen al cargo, gobiernen con autonomía y sean reconocidas como autoridades legítimas.

Los partidos políticos que no permiten que las mujeres compitan con condiciones equivalentes pierde capacidad de representar la pluralidad social. Además, cuando los comités u organizaciones municipales partidistas excluyen liderazgos de mujeres, disminuye la posibilidad de que las políticas públicas incorporen agendas históricamente invisibilizadas, como cuidados, movilidad segura, prevención de violencia, autonomía económica, salud comunitaria y participación ciudadana con perspectiva de género. La paridad no garantiza automáticamente mejores gobiernos, pero sí amplía el campo democrático desde el cual se definen prioridades públicas.

La igualdad entre mujeres y hombres es una condición de validez sustantiva del poder público. No se trata de favorecer a un grupo por encima de otro, sino de corregir una distribución desigual de oportunidades que ha excluido a las mujeres de la conducción municipal. La equidad, entendida como justicia en el acceso a los medios necesarios para competir, exige reconocer diferencias de

punto de partida y adoptar medidas compensatorias razonables. En este sentido, la paridad numérica debe ser vista como un umbral mínimo de democracia.

Hallazgos y propuestas en cuatro frentes para alcanzar la paridad numérica

1. Frente normativo

El frente normativo debe orientarse a transformar la paridad de postulación en paridad de acceso efectivo. Para ello, se propone fortalecer las reglas locales mediante medidas afirmativas temporales, objetivas y proporcionales para municipios con ausencia histórica o persistente de mujeres en la presidencia municipal; contar con un diagnóstico de cuáles municipios nunca han tenido una presidenta municipal; buscar que en dichos municipios solo se postulen mujeres; y establecer consecuencias jurídicas ante incumplimientos partidarios o de candidaturas independientes. Estas medidas deben diseñarse con base en evidencia de las personas que previamente han ocupado el cargo en los municipios.

Esta acción afirmativa será evidentemente temporal. Su finalidad no sería imponer resultados electorales, sino garantizar que las mujeres sean postuladas en municipios donde solo compitan entre ellas. Los partidos deberán, además, brindar apoyo jurídico, equipos de campaña, tiempos de difusión y criterios de selección. Esta información permitiría a la autoridad, organizaciones civiles, academia y ciudadanía evaluar si la paridad se está cumpliendo como obligación sustantiva o únicamente como requisito formal.

2. Frente partidario

Los partidos políticos son actores centrales para materializar la paridad. Por ello, deben adoptar reglas internas que aseguren procesos transparentes de selección de candidaturas, cumplir los criterios de competitividad que marca la ley, distribución equitativa de financiamiento y acompañamiento estratégico. Las candidaturas de mujeres no deben ser tratadas como cumplimiento formal, sino como apuestas políticas reales. En consecuencia, los partidos deben presentar informes desagregados por sexo sobre recursos asignados.

Desde el interior de los partidos es necesario crear también redes partidarias de mentoría y acompañamiento para mujeres precandidatas, candidatas y electas; perfeccionar protocolos internos contra violencia política; garantizar acceso de mujeres a dirigencias municipales y comités de campaña; y capacitar a hombres y mujeres en la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El **3 por ciento** de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de mujeres, debe incluir a las mujeres que buscan presidir municipios reconociendo que todas las personas aspirantes requieren capacitación en administración pública municipal, hacienda local, contratación pública, seguridad, planeación urbana, comunicación política, litigio electoral, fiscalización y negociación institucional. La formación debe impartirse con anticipación suficiente, no cuando la candidatura ya está registrada. Además, debe vincularse con mentorías de mujeres electas, exfuncionarias, académicas y especialistas que fortalezcan capacidades técnicas y redes de confianza.

Los partidos también deben revisar sus incentivos internos. Mientras la promoción política dependa de lealtades personales, disponibilidad permanente de tiempo y participación en espacios informales incompatibles con responsabilidades de cuidado, las mujeres seguirán enfrentando desventajas. Una política partidaria moderna debe reconocer la corresponsabilidad social del cuidado, programar reuniones en horarios accesibles y además proveer espacios de guardería y estancia infantil en todas sus actividades, garantizar espacios libres de acoso, abrir dirigencias municipales a mujeres y sancionar prácticas de bloqueo o descalificación sexista. La paridad no se sostiene sin vida interna de los partidos.

3. Frente institucional

Las autoridades electorales deben generar condiciones de vigilancia y prevención. En el IIEG contamos con una investigación denominada (libro de Dulce) que incluye un índice municipal de paridad sustantiva que mide no sólo candidaturas y resultados, sino otras variables. La producción editorial de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, y su secretaría técnica, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación constituye un asidero que fortalece al OPLE Guanajuato y que permite tener una gestión institucional sólida que promueve la participación política de las mujeres. También resulta indispensable garantizar rutas expeditas

de denuncia por violencia política, asesoría jurídica especializada y medidas de protección cuando la participación electoral ponga en riesgo la integridad de las candidatas.

En el frente institucional, contamos también con la investigación (poner la de Vanessa del proceso 2017-2018) que contiene mapas de riesgo, tratamiento mediático y obstáculos que enfrentan las candidatas en el estado de Guanajuato.

Las instituciones electorales pueden además emitir lineamientos. En este espacio de reglamentación es donde se propone se incorporen acciones afirmativas como la que formulamos en este trabajo: la existencia de municipios exclusivos para que compitan solo mujeres como candidatas a presidentas municipales. Los lineamientos deberán especificar la sanción del incumplimiento, en su caso.

4. Frente cultural comunitario

El frente cultural comunitario es indispensable porque muchas resistencias a la autoridad de las mujeres se producen en el espacio social. Se propone implementar campañas permanentes de cultura democrática que visibilicen la capacidad administrativa de las mujeres, desmonten estereotipos de género, reconozcan trayectorias locales de liderazgo de mujeres y promuevan la corresponsabilidad en las tareas de cuidado. Estas campañas deben realizarse en escuelas, medios locales, espacios públicos, organizaciones vecinales y foros municipales. La finalidad es reducir el aislamiento político, ampliar el respaldo social y generar condiciones para que la participación de las mujeres sea vista como parte ordinaria de la vida democrática, no como excepción o concesión.

En el frente cultural comunitario, la transformación debe dirigirse a las condiciones cotidianas que moldean la percepción del liderazgo. Las ciudades y las comunidades reciben mensajes constantes sobre quién puede mandar, negociar, administrar y representar. Si los medios locales, reuniones vecinales, espacios religiosos, escuelas y conversaciones familiares reproducen la idea de que la autoridad municipal es naturalmente una actividad de los hombres, la paridad legal enfrentará resistencias profundas. Por ello, las campañas de cultura democrática deben sostenerse permanentemente y no sólo en periodo electoral.

También se requiere documentar y difundir buenas prácticas de gobiernos municipales encabezados por mujeres. La visibilización de resultados permite contrarrestar prejuicios y ofrecer referentes locales a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes. Cuando una comunidad observa que una mujer administra presupuesto, encabeza sesiones de ayuntamiento, coordina obras, atiende emergencias y dialoga con actores estatales y federales, se amplía el horizonte de lo políticamente imaginable. Esta pedagogía democrática es indispensable para que la presencia de mujeres en el mando deje de ser percibida como excepción.

Formación y profesionalización de liderazgos locales.

La paridad numérica sólo será alcanzable si las candidaturas de mujeres están acompañadas de condiciones materiales. Fortalecer y hacer efectivos programas de capacitación para regidoras, síndicas, funcionarias y delegadas municipales, que podrán convertirse en alcaldesas, es de vital importancia.

En época de campañas electorales, desde todos los espacios deberá asegurarse a las mujeres candidatas tengan acceso a medios de comunicación, debates, entrevistas, espacios públicos de difusión y plataformas digitales institucionales, de forma que ellas puedan presentar propuestas y construir reconocimiento público.

Promover referentes visibles.

Las candidatas necesitan presencia en medios locales, cobertura equilibrada de propuestas, participación en debates y posibilidad de utilizar plazas, auditorios, mercados, comunidades y plataformas institucionales sin obstáculos discriminatorios. Observarlas en acción, las convertirá en referentes visibles para las niñas y adolescentes y producirán mujeres aspirantes a candidaturas en las nuevas generaciones.

Reducir barreras de cuidados.

Las condiciones materiales también incluyen que las tareas de cuidados se redistribuyan entre mujeres y hombres y que el estado asuma su corresponsabilidad. Muchas mujeres participan en política sin contar con redes suficientes para cubrir responsabilidades familiares que socialmente se les asignan. Si las campañas suponen disponibilidad total, traslados continuos y reuniones nocturnas sin apoyo, nos enfrentamos a techos de cristal. Una agenda de paridad debe discutir mecanismos de corresponsabilidad, seguridad en traslados, apoyo logístico y organización de actividades políticas compatibles con la vida comunitaria y familiar. Necesariamente también deben proporcionarse servicios de guardería y estancia infantil, en las instituciones y al interior de los partidos políticos. El ejemplo lo deberían de poner las instituciones electorales.

Reflexión final:

El caso de Guanajuato muestra que la paridad formal ha permitido avances relevantes, pasando de dos mujeres electas al frente de los ayuntamientos en 2012 y 2014-2015, a 13 en 2017-2018 y 14 en 2020-21 y 2023-24; pero aún no ha logrado modificar de manera suficiente los patrones estructurales que alejan a las mujeres de las posiciones de mando municipal. La persistencia de sólo 14 mujeres electas -actualmente- en 46 presidencias municipales evidencia que las reglas de postulación deben complementarse con medidas afirmativas.

Alcanzar la paridad numérica en presidencias municipales no es un fin aislado, sino un paso necesario para construir igualdad sustantiva y fortalecer la confianza democrática en los gobiernos locales.

En suma, alcanzar la paridad numérica en Guanajuato requiere una estrategia integral. El frente normativo debe establecer reglas claras y exigibles; el partidario debe transformar la selección y el respaldo de candidaturas; el institucional debe promover los derechos político electorales de las mujeres, prevenir violencia y generar producción editorial original y con contexto local; y el cultural comunitario debe modificar imaginarios sobre autoridad, capacidad y liderazgo. Estos

cuatro frentes sólo producirán resultados si operan de manera coordinada y si las candidaturas de mujeres dejan de ser tratadas como cumplimiento formal para convertirse en proyectos políticos respaldados materialmente.

Bibliografía

Camacho, Ortiz, Dulce Alejandra (2022). “Paridad, violencia de género y acceso a la justicia electoral: avances para la construcción de un Índice sobre la democracia paritaria en Guanajuato”. México: IEEG

CEDAW (1979) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas.

Comité CEDAW (2024) Recomendación general núm. 40 relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. Naciones Unidas.

DOF (2019) Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2019.

Góngora, Vanessa, Flores Dorismilda y Vázquez Verónica (2020). "Violencia política electoral contra las mujeres en Guanajuato. Análisis del proceso electoral 2017-2018" México: IEEG.

INE (2026) Acciones afirmativas. Instituto Nacional Electoral.

Observatorio Mujeres Guanajuato (2024) Proceso electoral local ordinario 2023-2024. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

ONU Mujeres México (s. f.) Participación política y liderazgo de las mujeres. ONU Mujeres.